



Asociación Argentina de Astronomía  
Asamblea

**RGA 44/2008 - ANEXO**

### **Convenio de reciprocidad e intercambio académico AAA – AFA**

Entre la Asociación Física Argentina, representada en este acto por su presidente, Francisco Antonio Tamarit y su secretario, Mariano Zurianga, en adelante AFA, por una parte y la Asociación Argentina de Astronomía, en adelante AAA, representada en este acto por su presidente, el Dr. Hernán Muriel y su secretaria, la Lic. Celeste Parisi, en adelante AAA, por la otra parte, en virtud de los intereses que comparten los astrónomos y físicos profesionales de nuestro país y con el objetivo de fomentar una mayor interacción entre estas dos comunidades científicas, a instancias de ambas organizaciones, acuerdan celebrar el siguiente convenio marco de reciprocidad, el que se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se describen:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La AFA y la AAA acuerdan el reconocimiento mutuo de los socios de cada una de las Asociaciones para participar en igualdad de condiciones que sus propios socios, en las reuniones científicas organizadas por la otra Asociación.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las respectivas Comisiones Directivas fomentarán la inclusión de oradores de prestigio de cada organización en las reuniones de la otra, para incrementar el flujo de información y crear posibilidades de diálogo académico y colaboración entre miembros de ambas comunidades científicas.

**CLÁUSULA TERCERA:** Para facilitar la participación de los miembros de ambas asociaciones en las reuniones científicas, las mismas se comprometen a notificar con la debida antelación la fecha, hora y lugar de dichas reuniones.

**CLÁUSULA CUARTA:** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de las respectivas Asociaciones, ya sea en Asamblea General o por resolución de Comisión Directiva, según corresponda.

**CLÁUSULA QUINTA:** El presente acuerdo tendrá vigencia por el término de 3 (tres) años, y se renovará automáticamente por iguales períodos, salvo notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes en ese sentido, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

**CLÁUSULA SEXTA:** Este convenio podrá ser rescindido sin causa por ambas partes, notificando previamente con una anticipación no menor a treinta (30) días.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de conflicto en la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente convenio, como así también de las obligaciones que surgen del mismo, serán solucionadas por los miembros de una Comisión Mixta designada de común acuerdo.